

Quito D.M., 03 febrero de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-5

DESTINATARIO:

CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

DIANA MARIA GUEVARA DUQUE

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES
CONSTITUCIONALES 2**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 1601-12-EP (Inadmisión de acción de acceso a la información pública, ante negativa de entrega de información de nombres y contratos de servidores de salud)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 161-18-SEP-CC [1], aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por Luis Leopoldo Minga Chávez, en contra de la sentencia de 25 de julio del 2012, dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de acceso a la información pública N.º 199-2012, 187-2012, 539-2012, y ordenó a la Defensoría del Pueblo (DPE), como sujeto obligado, la siguiente disposición:

“3.3 Que la Defensoría del Pueblo vigile e informe a este Organismo, el cumplimiento de la Dirección Provincial de Salud del Azuay, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para lo cual se le otorga el término de 15 días. En caso de incumplimiento de la mencionada norma se

deberá seguir lo establecido por la ley a fin de dar un cabal cumplimiento.”^[2]

A la fecha, la Defensoría del Pueblo (DPE) ha remitido un solo informe de cumplimiento por parte de la Coordinación Zonal 6 de Salud (anteriormente Dirección Provincial de Salud del Azuay). En virtud de lo expuesto, solicito remita un informe detallado actualizado y debidamente documentado, en el que se incluya al menos, información relacionada con las acciones de cumplimiento por parte del Ministerio de Salud Pública, la recepción de la información por parte del accionante, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la DPE remitir toda la documentación requerida para verificar el cumplimiento de la disposición y medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

^[1] Sentencia constitucional de 2 de mayo de 2018.

^[2] Disposición 3.3 de la Sentencia N° 161-18-SEP-CC.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
SECRETARIA TECNICO JURISDICCIONAL (E)
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD